



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0926336/2025-R01066031

Recurrente principal: Policía Nacional de la República Dominicana

Recurrente incidental: Comité de Retiro de la Policía Nacional (Corepol)

Recurrido principal: [REDACTED]

Recurrido incidental: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible/Inadmisible

SCJ-TS-25-4125

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de noviembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada de los recursos de casación interpuestos tanto por el Comité de Retiro de la Policía Nacional (Corepol) como por la Policía Nacional de la República Dominicana ambos contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSN-00304, de fecha 15 de mayo de 2025, dictada por la Primera



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0926336/2025-R01066031

Recurrente principal: Policía Nacional de la República Dominicana

Recurrente incidental: Comité de Retiro de la Policía Nacional (Corepol)

Recurrido principal: [REDACTED]

Recurrido incidental: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible/Inadmisible

Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites de los recursos

a) En cuanto al recurso de casación interpuesto por la Policía Nacional de la República Dominicana.

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 1 de septiembre de 2025, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [REDACTED] y [REDACTED], actuando como abogados constituidos de la Policía Nacional de la República Dominicana, representada por [REDACTED].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [REDACTED], mediante memorial depositado en fecha 15 de septiembre de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [REDACTED].

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

b) En cuanto al recurso de casación interpuesto por el Comité de Retiro de la Policía Nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0926336/2025-R01066031

Recurrente principal: Policía Nacional de la República Dominicana

Recurrente incidental: Comité de Retiro de la Policía Nacional (Corepol)

Recurrido principal: [REDACTED]

Recurrido incidental: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible/Inadmisible

4. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 6 de octubre de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], actuando como abogados constituidos del Comité de Retiro de la Policía Nacional (Corepol).

5. La defensa al recurso de casación fue presentada por [REDACTED], [REDACTED], mediante memorial depositado en fecha 14 de octubre de 2025, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [REDACTED].

6. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

7. Que a raíz de una acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el señor [REDACTED], contra la Dirección de la Policía Nacional y el Comité de la Policía Nacional, acción que fue rechazada mediante sentencia núm. 00370/2016 dictada en fecha 12 de septiembre de 2016, por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, decisión respecto de la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0926336/2025-R01066031

Recurrente principal: Policía Nacional de la República Dominicana

Recurrente incidental: Comité de Retiro de la Policía Nacional (Corepol)

Recurrido principal: [REDACTED]

Recurrido incidental: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible/Inadmisible

cual posteriormente fue recurrida en Revisión por ante el Tribunal Constitucional el cual en fecha 18 de enero del 2018, emitió su sentencia núm. TC/0015/18.

8. En fecha 18 de junio de 2024, el señor [REDACTED], interpuso el recurso contencioso administrativo con la finalidad de que sea ordenado el pago retroactivo, ordenado mediante la sentencia núm. TC/0015/18, respecto del que la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, dictó la sentencia núm. 0030-02-2025-SSen-00304 de fecha 15 de mayo de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: RECHAZA los medios de inadmisión solicitado por la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL y el COMITÉ DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en fecha 18 de Julio del año 2024, por el señor [REDACTED], en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL y el COMITÉ DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. **TERCERO:** En cuanto al fondo, ACOGE, el citado Recurso Contencioso Administrativo, y ordena a la DIRECCIÓN GENERAL DE LAPOLICÍA NACIONAL y el COMITÉ DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, pagar al señor [REDACTED], la suma de Diecisiete Millones Novecientos Noventa Y Seis Mil Seiscientos Sesenta Y Seis Con Ochenta y Dos 82/100, (RD\$17,996,666.82), Pesos Dominicanos, de acuerdo a la diferencia de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0926336/2025-R01066031

Recurrente principal: Policía Nacional de la República Dominicana

Recurrente incidental: Comité de Retiro de la Policía Nacional (Corepol)

Recurrido principal: [REDACTED]

Recurrido incidental: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible/Inadmisible

dinero dejados de pagar de RD\$96,238.86 para un total de 173 meses de salarios, más 14 meses de salario de navidad; desde el 23 del mes de agosto del año dos mil ocho (2004), hasta el mes de diciembre del año 2018, por concepto de retroactivos dejados de pagar, calculados en base al salario de (RD\$226,262.40). **CUARTO:** DECLARA el proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA a la secretaria general, que proceda a la notificación de la presente sentencia por las vías legales disponibles, a todas las partes envueltas en el presente proceso. **SEXTO:** ORDENA, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

a) En cuanto al recurso de casación principal interpuesto por la Policía Nacional de la República Dominicana

9. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Errónea interpretación y desnaturalización de lo ordenado por la sentencia núm. TC/0015/18, de fecha 18 de enero de 2018, violentando el debido proceso establecido en el artículo 69.10 de la Constitución de la República. **Segundo medio:** Errónea valoración de la aplicación del derecho, la tutela judicial efectiva y al debido proceso en el artículo 69 de la Constitución de la República" (sic).

b) En cuanto al recurso de casación principal interpuesto por el Comité de Retiro de la Policía Nacional

10. La parte recurrente en su memorial no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sustentan, sino que de manera general desarrolla



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0926336/2025-R01066031

Recurrente principal: Policía Nacional de la República Dominicana

Recurrente incidental: Comité de Retiro de la Policía Nacional (Corepol)

Recurrido principal: [REDACTED]

Recurrido incidental: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible/Inadmisible

los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su descripción específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

11. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la fusión de los expedientes de los recursos de casación

12. Que tanto el Comité de Retiro de la Policía Nacional como la Policía Nacional de la República Dominicana solicitaron la fusión de los recursos de casación correspondientes a las solicitudes números 2025-R0926336 y 2025-R01066031, por versar sobre el mismo objeto.

13. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia sostiene el criterio de que *la fusión de expedientes o recursos es una facultad de los jueces, que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la reunión de varios expedientes, demandas o recursos interpuestos ante un mismo tribunal y entre las mismas partes, puedan ser decididos, aunque por disposiciones distintas, por una misma sentencia*¹; de igual manera, considera esta corte de casación que

¹ SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 10, 16 de marzo 2005, BJ. 1132.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0926336/2025-R01066031

Recurrente principal: Policía Nacional de la República Dominicana

Recurrente incidental: Comité de Retiro de la Policía Nacional (Corepol)

Recurrido principal: [REDACTED]

Recurrido incidental: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible/Inadmisible

procede ordenar la fusión a petición de parte o, aún, de oficio, de varios recursos para decidirlos por una sola sentencia a condición de que estén pendientes de fallo ante el mismo tribunal; que en la especie, la necesidad de fallar de manera conjunta y por una sola sentencia los recursos de casación queda de manifiesto por cuanto presentan identidad en cuanto a la sentencia que se impugna y encontrarse pendientes de fallo, en ese sentido, se ordena la fusión de las solicitudes números 2025-R0926336 y 2025-R01066031.

VI) En cuanto al recurso de casación principal interpuesto por la Policía Nacional de la República Dominicana

a) En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

14. En su memorial de defensa la parte recurrida planteó que el presente recurso de casación sea declarado inadmisibile por no ser conforme con el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

15. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso esta Tercera Sala procederá a examinar si el recurso de casación cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad.

16. De conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, que son aquellos laborables para la secretaría general



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0926336/2025-R01066031

Recurrente principal: Policía Nacional de la República Dominicana

Recurrente incidental: Comité de Retiro de la Policía Nacional (Corepol)

Recurrido principal: [REDACTED]

Recurrido incidental: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible/Inadmisible

de la Suprema Corte de Justicia según las disposiciones del artículo 82, y cuyo plazo tiene como punto de partida la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto.

17. El examen del expediente pone de manifiesto que la sentencia impugnada fue notificada a la actual parte recurrente a requerimiento de la parte recurrida en fecha 14 de julio de 2025 mediante acto núm. 468/2025 instrumentado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, indicando el ministerial que se trasladó a la Av. México, Distrito Nacional donde tiene su domicilio la Dirección General de la Policía Nacional, una vez allí hablando personalmente con el licenciado [REDACTED], quien dijo ser su abogado de la institución.

18. Para el cómputo del indicado plazo se observan las reglas de los artículos 80, 82 y 86 de la Ley núm. 2-23 y del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, conforme con los cuales son aplicadas las reglas del plazo franco, que adiciona dos (2) días sobre su duración normal por no computarse ni el día de la notificación ni el del vencimiento.

19. Sobre la base de lo antes expuesto, al ser notificada la sentencia impugnada en fecha 14 de julio de 2025 el plazo franco para interponer el recurso finalizaba el 19 de agosto de 2025, por lo que al interponerse el 1ro



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0926336/2025-R01066031

Recurrente principal: Policía Nacional de la República Dominicana

Recurrente incidental: Comité de Retiro de la Policía Nacional (Corepol)

Recurrido principal: [REDACTED]

Recurrido incidental: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible/Inadmisible

de septiembre de 2025, según la constancia de depósito virtual, resulta evidente que fue interpuesto tardíamente, razón por la cual se impone declarar inadmisibile, el presente recurso de casación, lo que hace innecesario examinar el recurso debido a que los efectos de la inadmisibilidad pronunciada impiden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada.

*b) En cuanto a los recursos de casación interpuesto por la Comité de Retiro de
Policía Nacional*

20. En su memorial de defensa la parte recurrida señor [REDACTED] concluyó incidentalmente solicitando sea declarado inadmisibile el recurso por haber sido interpuesto cuando ya el plazo estaba ventajosamente vencido conforme lo establece el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

21. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso esta Tercera Sala procederá a examinar si el recurso de casación cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad.

22. De conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, que son aquellos laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia según las disposiciones del artículo 82, y



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0926336/2025-R01066031

Recurrente principal: Policía Nacional de la República Dominicana

Recurrente incidental: Comité de Retiro de la Policía Nacional (Corepol)

Recurrido principal: [REDACTED]

Recurrido incidental: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible/Inadmisible

cuyo plazo tiene como punto de partida la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto.

23. El examen del expediente pone de manifiesto que la sentencia impugnada fue notificada a la actual parte recurrente a requerimiento de la parte recurrida en fecha 14 de julio de 2025 mediante acto núm. 468/2025 instrumentado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, indicando el ministerial que se trasladó a la calle Lic. [REDACTED] esquina Av. Independencia (Plaza de la Seguridad Social de la Policía Nacional), que es donde tiene su domicilio el Comité de Retiro de la Policía Nacional y una vez allí hablando personalmente con [REDACTED], quien dijo ser abogado de mi requerido Comité de Retiro de la Policía Nacional.

24. Para el cómputo del indicado plazo se observan las reglas de los artículos 80, 82 y 86 de la Ley núm. 2-23 y del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, conforme con los cuales son aplicadas las reglas del plazo franco, que adiciona dos (2) días sobre su duración normal por no computarse ni el día de la notificación ni el del vencimiento, y del aumento en razón de la distancia.

25. Sobre la base de lo antes expuesto, al ser notificada la sentencia impugnada en fecha 14 de julio de 2025 el plazo franco para interponer el



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0926336/2025-R01066031

Recurrente principal: Policía Nacional de la República Dominicana

Recurrente incidental: Comité de Retiro de la Policía Nacional (Corepol)

Recurrido principal: [REDACTED]

Recurrido incidental: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible/Inadmisible

recurso finalizaba el 19 de agosto de 2025, por lo que al interponerse el 6 de octubre de 2025, según la constancia de depósito virtual, resulta evidente que fue interpuesto tardíamente, razón por la cual se impone declarar inadmisibile, el presente recurso de casación, lo que hace innecesario examinar los agravios en los que se fundamenta, esto debido a que los efectos de la inadmisibilidad pronunciada impiden.

26. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE los recursos de casación interpuestos por la Comisión de retiro de la Policía Nacional y la Policía Nacional de la República Dominicana contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SEN-00304 de fecha 15 de mayo de 2025 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0926336/2025-R01066031

Recurrente principal: Policía Nacional de la República Dominicana

Recurrente incidental: Comité de Retiro de la Policía Nacional (Corepol)

Recurrido principal: [REDACTED]

Recurrido incidental: [REDACTED]

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible/Inadmisible

Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.